REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Machala
ALCALDÍA

GACETA OFICIAL

Darío Macas Salvatierra
Alcalde de Machala

AÑO 24 · EDICIÓN Nº 61
MACHALA, ENERO DE 2024

ORDENANZA Nº 003-2023
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 otorga a los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establece, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el numeral cuarto del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 415 sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, en relación a gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. El monto de la tasa podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya

utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica establece que, en la factura correspondiente al consumo de servicio público de eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que, mediante Registro Oficial N° 232 de 09 de julio de 2010, se crea la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala EMAM EP.;

Que, mediante Registro Oficial N° 394 de 28 de febrero de 2020, se reforma la Ordenanza de Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura;

Que, en aplicación de la Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica es necesario realizar la actualización de la fórmula, para la determinación de la tasa de recolección de basura y su forma de cobro;
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e) señala que los GAD´s tiene la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; en concordancia con los literales a), b) y c) del artículo 57 de la norma en referencia, que establece que son atribuciones del concejo municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 55 literal e) y artículo 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
EXPEDIR:

La SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

Artículo 1.- Refórmese el artículo 1, por el siguiente:

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es la determinación de la tasa por la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, que incluye los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Machala.

Artículo 2.- Agréguese el artículo 2, con lo siguiente:

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige en el ámbito de la jurisdicción del cantón Machala.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 3, por el siguiente:

Art. 3.- Hecho Generador.- El hecho

generador del tributo determinado en la presente ordenanza, constituye la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, que incluye los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Machala.

Artículo 4.- Refórmese el artículo 4, por el siguiente:

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo beneficiario del tributo determinado en la presente ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala EMAM EP.

Artículo 5.- Refórmese el artículo 5, por el siguiente:

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del tributo determinado en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, beneficiarios directos e indirectos de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, que incluye los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Machala; así también, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen cualquier tipo de actividad o espectáculo público o privado dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

Artículo 6.- Agréguese el artículo 6, con lo siguiente:

Art. 6.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos del tributo determinado en la presente ordenanza están obligados al pago de forma mensual.

Artículo 7.- Refórmese el artículo 6, por el siguiente:

Art. 7.- Base Imponible: La base imponible para la determinación de la Tasa de recolección de basura, será igual al resultado del salario básico unificado por la multiplicación del porcentaje sobre el Salario Básico Unificado, de conformidad a las siguientes categorías y rangos:

1) Residencial: Corresponde a los usuarios que poseen una vivienda, departamentos o solares.

RANGO DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCIÓN		
	SBU	% C	TRB
	(SBU * %)		
0	450,00	0,07%	0,30
1 - 5	450,00	0,07%	0,32
6 - 20	450,00	0,10%	0,44
21 - 40	450,00	0,15%	0,67
41 - 60	450,00	0,20%	0,92
61 - 80	450,00	0,26%	1,15
81 - 100	450,00	0,31%	1,39
101 - 125	450,00	0,80%	3,61
126 - 150	450,00	0,87%	3,92
151 - 175	450,00	0,94%	4,24
176 - 200	450,00	1,01%	4,55
201 - 225	450,00	1,51%	6,79
226 - 250	450,00	1,58%	7,12
251 - 275	450,00	1,66%	7,45
276 - 300	450,00	1,73%	7,78
301 - 325	450,00	2,44%	10,97
326 - 350	450,00	2,51%	11,31
351 - 375	450,00	2,59%	11,65
376 - 400	450,00	2,67%	12,00
401 - 425	450,00	2,74%	12,34
426 - 450	450,00	2,82%	12,69
451 - 475	450,00	2,90%	13,03
476 - 500	450,00	2,97%	13,38
501 - 600	450,00	4,13%	18,58
601 - 700	450,00	4,44%	19,96
701 - 800	450,00	5,93%	26,70
801 - 900	450,00	6,36%	28,64
901 - 1000	450,00	6,80%	30,61
1001 - 1500	450,00	11,08%	49,88
1501 - 2000	450,00	17,47%	78,60
2001 - 2500	450,00	25,25%	113,61
2501 - 3000	450,00	32,10%	144,45
3001 - 3500	450,00	38,17%	171,75
3501 - 4000	450,00	49,36%	222,12
4001 - 5000	450,00	86,09%	387,41
5001 - 6000	450,00	106,96%	481,33
6001 - 10000	450,00	190,08%	855,37
10000 - EN ADELANTE	450,00	348,13%	1566,59

2**)** **Comercial**: Corresponde a los usuarios que poseen un establecimiento o local comercial.

RANGO DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCIÓN		
	SBU	% C	TRB
	(SBU * %)		
0	450,00	0,07%	0,30
1 - 5	450,00	0,07%	0,32
6 - 20	450,00	0,09%	0,41
21 - 40	450,00	0,14%	0,62
41 - 60	450,00	0,18%	0,83
61 - 80	450,00	0,23%	1,04
81 - 100	450,00	0,28%	1,25
101 - 125	450,00	0,76%	3,42
126 - 150	450,00	0,82%	3,68
151 - 175	450,00	0,87%	3,94
176 - 200	450,00	0,93%	4,20
201 - 250	450,00	1,48%	6,64
251 - 300	450,00	1,59%	7,17
301 - 350	450,00	2,36%	10,63
351 - 400	450,00	2,50%	11,23
401 - 500	450,00	2,76%	12,43
501 - 600	450,00	3,88%	17,47
601 - 700	450,00	4,15%	18,67
701 - 800	450,00	5,48%	24,65
801 - 900	450,00	5,75%	25,86
901 - 1000	450,00	6,01%	27,06
1001 - 1500	450,00	9,17%	41,28
1501 - 2000	450,00	12,67%	57,00
2001 - 2500	450,00	17,24%	77,59
2501 - 3000	450,00	18,59%	83,64
3001 - 3500	450,00	19,23%	86,53
3501 - 4000	450,00	21,22%	95,50
4001 - 5000	450,00	22,22%	100,00
5001 - 6000	450,00	37,24%	167,57
6001 - 7000	450,00	39,71%	178,69
7001 - 10000	450,00	48,45%	218,03
10001 - 20000	450,00	88,89%	400,00
20001 - 30000	450,00	133,33%	600,00
30001 - 40000	450,00	177,78%	800,00
40001 - 50000	450,00	222,22%	1000,00
50001 - 60000	450,00	266,67%	1200,00
60001 - 70000	450,00	311,11%	1400,00
70001 - 100000	450,00	444,44%	2000,00
100001 - 150000	450,00	666,67%	3000,00
150001 - 200000	450,00	888,89%	4000,00
200001 - 500000	450,00	1444,44%	6500,00
500001 - 750000	450,00	1666,67%	7500,00
750001 - 1000000	450,00	3333,33%	15000,00
1000001 - 1500000	450,00	5000,00%	22500,00
1500001-EN ADELANTE	450,00	6666,67%	30000,00

3) Industrial Grupo A: Corresponde a los usuarios del sector artesanal.

RANGO DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCIÓN		
	SBU	% C	TRB
	(SBU * %)		ARTESANAL
0	450,00	0,07%	0,30
1 - 5	450,00	0,07%	0,32
6 - 20	450,00	0,09%	0,39
21 - 40	450,00	0,13%	0,60
41 - 60	450,00	0,17%	0,75
61 - 80	450,00	0,21%	0,94
81 - 100	450,00	0,25%	1,12
101 - 125	450,00	0,72%	3,26
126 - 150	450,00	0,78%	3,49
151 - 175	450,00	0,82%	3,71
176 - 200	450,00	0,88%	3,94
201 - 250	450,00	1,40%	6,30
251 - 300	450,00	1,49%	6,69
301 - 350	450,00	2,27%	10,20
351 - 400	450,00	2,40%	10,78
401 - 500	450,00	2,63%	11,84
501 - 600	450,00	3,75%	16,88
601 - 700	450,00	4,01%	18,05
701 - 800	450,00	5,33%	23,97
801 - 900	450,00	5,58%	25,10
901 - 1000	450,00	5,81%	26,15
1001 - 1500	450,00	8,81%	39,64
1501 - 2000	450,00	12,19%	54,85
2001 - 2500	450,00	16,50%	74,24
2501 - 3000	450,00	18,03%	81,15
3001 - 3500	450,00	18,76%	84,41
3501 - 4000	450,00	20,80%	93,61
4001 - 5000	450,00	21,82%	98,20
5001 - 6000	450,00	35,56%	160,00
6001 - 10000	450,00	45,82%	206,20
10001 - EN ADELANTE	450,00	55,56%	250,00

4) **Industrial Grupo B**: Corresponde al resto de usuarios del sector industrial.

RANGO DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCIÓN		
	SBU	% C	TRB
	(SBU * %)		COMERCIAL
0	450,00	0,07%	0,30
1 - 5	450,00	0,07%	0,32
6 - 20	450,00	0,09%	0,41
21 - 40	450,00	0,14%	0,62
41 - 60	450,00	0,18%	0,83
61 - 80	450,00	0,23%	1,04
81 - 100	450,00	0,28%	1,25
101 - 125	450,00	0,76%	3,42

126 - 150	450,00	0,82%	3,68
151 - 175	450,00	0,88%	3,94
176 - 200	450,00	0,93%	4,20
201 - 250	450,00	1,48%	6,64
251 - 300	450,00	1,59%	7,17
301 - 350	450,00	2,36%	10,63
351 - 400	450,00	2,50%	11,23
401 - 500	450,00	2,76%	12,43
501 - 600	450,00	3,88%	17,47
601 - 700	450,00	4,15%	18,67
701 - 800	450,00	5,48%	24,65
801 - 900	450,00	5,75%	25,86
901 - 1000	450,00	6,01%	27,06
1001 - 1500	450,00	9,17%	41,28
1501 - 2000	450,00	12,67%	57,00
2001 - 2500	450,00	17,23%	77,54
2501 - 3000	450,00	18,59%	83,64
3001 - 3500	450,00	19,23%	86,53
3501 - 4000	450,00	21,22%	95,50
4001 - 5000	450,00	22,22%	100,00
5001 - 6000	450,00	37,11%	167,00
6001 -EN ADELANTE	450,00	48,45%	218,03

5**) Otros Grupo A**: Corresponde a los usuarios de asistencia social baja tensión, asistencia social baja tensión reducida por tercera edad, asistencia social media tensión, asistencia social media tensión con demanda horaria, beneficio público con baja tensión, beneficios públicos con demanda horaria, bombeo, religiosos baja tensión, entidades municipales baja tensión y servicio comunitario baja tensión.

RANGO DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCIÓN		
	SBU	% C	TRB
	(SBU * %)		Grupo A
0	450,00	0,07%	0,30
1 - 100	450,00	0,14%	0,61
101 - 150	450,00	0,58%	2,60
151 - 200	450,00	0,73%	3,28
201 - 300	450,00	1,43%	6,45
301 - 500	450,00	2,06%	9,28
501 - 1000	450,00	4,94%	22,23
1001 - 2000	450,00	10,00%	45,00
2001 - 3000	450,00	17,56%	79,00
3001 - 5000	450,00	20,70%	93,13
5001 - 10000	450,00	53,33%	240,00
10001 - 20000	450,00	63,11%	284,00
20001 - 30000	450,00	74,67%	336,00
30001 - 50000	450,00	119,56%	538,00
50001 - 60000	450,00	143,47%	645,60
60001 - 100000	450,00	196,00%	882,00
100001 - 150000	450,00	294,22%	1324,00
150001 - 200000	450,00	392,22%	1765,00
200001 - 300000	450,00	588,89%	2650,00
300001 - 500000	450,00	980,89%	4414,00
500001 - 750000	450,00	1471,78%	6623,00
750001 - 1000000	450,00	1962,00%	8829,00
1000001 - 1500000	450,00	2943,11%	13244,00
1500001-EN ADELANTE	450,00	3654,67%	16446,00

6) Otros Grupo B: Corresponde a los usuarios de beneficio público media tensión, escenarios deportivos, servicio comunitario media tensión, entidades municipales con demanda horaria, entidades municipales media tensión, entidades oficiales, culto religioso media tensión con demanda.

RANGO DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCIÓN		
	SBU	% C	TRB
	(SBU * %)		Grupo B
0	450,00	0,58%	2,60
1 - 100	450,00	0,58%	2,61
101 - 150	450,00	1,05%	4,72
151 - 200	450,00	0,87%	3,90
201 - 300	450,00	1,59%	7,16
301 - 500	450,00	3,56%	16,00
501 - 1000	450,00	7,87%	35,43
1001 - 2000	450,00	13,78%	62,00
2001 - 3000	450,00	19,81%	89,14
3001 - 5000	450,00	33,33%	150,00
5001 - 10000	450,00	53,33%	240,00
10001 - 20000	450,00	63,11%	284,00
20001 - 30000	450,00	78,35%	352,58
30001 - 50000	450,00	119,56%	538,00
50001 - 60000	450,00	143,47%	645,60
60001 - 100000	450,00	204,44%	920,00
100001 - 150000	450,00	311,56%	1402,00
150001 - 200000	450,00	411,11%	1850,00
200001-EN ADELANTE	450,00	462,13%	2079,60

Se establece las siguientes tasas, por los servicios que a continuación se detallan:

a) El barrido, aseo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, producido en los lugares de comercio privado y de los eventos públicos, exposiciones o ferias con fines de lucro, dentro del cantón Machala, deberán pagar adicionalmente una tarifa fija única de 0.10% del Salario Básico Unificado, por metro cuadrado, del lugar donde se desarrolle dicho evento. Este valor deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo y no podrá superar los tres Salarios Básicos Unificados. En los casos en que, por las características del espectáculo público o privado, exposición o feria con fines de lucro, se requiera mantener ocupado el lugar donde se desarrollará dicho evento por un tiempo mayor a un día, se aplicará una tarifa diaria de 0.05% del Salario Básico Unificado, por metro cuadrado, del lugar donde se desarrolle dicho evento. Este valor deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, y no podrá superar los cinco Salarios Básicos Unificados, en estos casos, la recaudación estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala.

b) Se establece que el costo por la prestación del servicio de disposición final de materiales de construcción, desechos industriales y agroindustriales es el factor 0.015 del Salario Básico Unificado por cada metro cúbico que sea receptado. La recaudación estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala. El importe deberá ser cancelado por el propietario, arrendatario, tenedor o usuario del bien inmueble donde se localicen estos tipos de desechos sólidos.

Los sujetos pasivos deberán cancelar mensualmente la tasa, dentro de las planillas de consumo de energía eléctrica u otros mecanismos que establezca la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala.

A**rtículo 8.-** Refórmese el artículo 7, por el siguiente:

Art. 8.- Recaudación.- El proceso de recaudación de la tasa se hará de manera directa por parte de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Machala, o por una o más empresas contratadas para el efecto, sin perjuicio de que tal recaudación pueda concretarse a través de los agentes de percepción con los que la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala EMAM-EP establezca los acuerdos de conveniencia recíproca.

Se instituyen como agentes de percepción del presente tributo a las empresas públicas con domicilio en el cantón Machala que presten servicios públicos en la ciudad. Los acuerdos para la percepción del tributo de ser necesario se instrumentalizarán a través de convenios de cooperación mutua.

Artículo 9.- Refórmese el artículo 8, por el siguiente:

Art. 9.- Exoneración.- No se establecen exoneraciones a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado para el importe de la presente tasa.

A**rtículo 10.-** Agréguese el artículo 10, por el siguiente:

Art. 10.- Con fundamento en lo previsto en el primer inciso del artículo 35 del Código Tributario y en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Estado y todas las entidades del sector público están obligados al pago de esta tasa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El valor del factor Salario Básico Unificado, correspondiente a la reforma de la fórmula de la tasa de recolección, varía anualmente.

SEGUNDA.- La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación, en la página web institucional y otros similares, durante el plazo de 180 días, a partir de su aprobación por parte del I. Concejo

Cantonal de Machala.

TERCERA.- La presente reforma a la ordenanza de recaudación de tasa de recolección de basura, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 26 días de julio de 2023.

Machala, julio 26 de 2023.

Ing. Darío Macas Salvatierra.
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA.
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL D**EL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**.

CERTIFICO:
Que, la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinarias de julio 12 suspendida y continuada el 17 de julio de 2023; y, 26 de julio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, julio 26 de 2023.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **SEXTA REFORMA A L**A **ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE TASA** DE **RE**C**OLECCIÓN DE BASURA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, agosto 7 de 2023.
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, agosto 7 de 2023.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO **DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**.

CERTIFICO:
Que, la presente **SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA,** fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, agosto 7 de 2023.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.